# DETCIA ACHT

# ORGANO DEL ESTADO

ANO LVIII -

Panamá, República de Panamá, Viernes 1º de Septiembre de 1981

Nº 14.454

#### -CONTENIDO-

MUNISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 312 de 28 de julio de 1961, por el cuel se corrige unos nombramientos.

Decretos Nos. 513 de 28, 314 y 315 de 31 de julio, y 318 y 317 de 2 de agosto de 1901, nor los cuales se bacen unos numbramientos. Decreto Nº 818 de 2 do agosto de 1981, por el cual se filar. Iso tarifos de encomiendas postales internacionaiss de superficie.

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución Nº 86-bis de 25 de abril de 1959, por la cual se resueive

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO Decretos Nos. 150 s 100 de 17 de julio de 1961, por los cuales se hacen unos nombremientos.

Secretán Segue de

Resolución Nº 214 de 12 oc inbie de 1961, por la cual le conforma en todas sus partes ana resolución.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 172 de 27 de junio de 1059, por el cual se modifica un articula de un decreto. Decretos Nºs. 173, 174, 175 y 176 de 27 e 177 de 50 de junio de 1959, por los cuales se hacen unos nombranientos.

L'ecreto Nº 172 de 36 de junio de 1959, por el cual se concede una beca.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS Decreto No 52 de 15 de julio de 1961, por el cual se hace un nom-bramiento.

Denariamento de Muras

Cepariamento de Almas colliciós Ejecutica Nº 8 de 17 de febrero de 1981, por la cual se decista la caducidad de unos derechos. entrario Nº 21 de 1º de aposto de 1961, celebrado entre 3º Nación y el Pector Efuardo Affaro en reoresentación de la "Refineria Coldon Lugle de Panama, S. A.".

Antivos v Eldierna

# Ministerio de Gobierno y Justicia

# CORRIGENSE UNOS NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 312 (DE 28 DE JULIO DE 1961)

por el cual se corrigen tres nombramientos efectuados en el ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se currigen los siguientes nombramientos:

Donde dice:

Roberto Morales, Mensajero de 6º Categoría. en Cañazas.

Debc decir;

5

Fire,

· Remberto Pineda, Mensajero de 6º Categoría, en Cañazas. Decreto Nº 602 de 7 de diciembre

Donde dicc:

Carlos Pinto, Peón de 9ª Categoria, en Sora. Dehe decir.

. Carlos Vega. Peón de 9ª Categoría, en Sorá. Decreto Nº 282 de 3 de julio de 1961.

Dande dice:

Olive Ruby Stuart, Oficial de 13 Categoria, en la Sección de Encumiendas Postales de Colón.

Debe decir:

Ruby Lucille Stuart, Oficial de 1ª Categoria, en la Sección de Encomiendas Postales de Colón. Decreto Nº 77 de 3 de febrero de 1961.

Comuniquese y publiquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho dias del mes de julio de mil novecientos sesen-

ROBERTO F. CHIAR

El Ministro de Gobierno y Justicia. MARCO A. ROBLES.

#### NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 313 (DE 28 DE JULIO DE 1961)

por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Euclides Ulloa S., Chofer de 3º categoría en la Administración de Correcs de Panamá, en reemplazo de Eustorgio Rivera Núñez, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Este Decreto tiene efectos fisca-

les a partir del día primero de agosto de 1961. Comuníquese y publiquese. Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de julio de mil novecientos sesenta v uno.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia, MARCO A. ROBLES.

> DECRETO NUMERO 314 (DE 31 DE JULIO DE 1961)

por el cual se nombra un miembro principal de la Junta Nacional de Censura de Espectáculos Públicos, Películas y Televisión.

El Presidente de la República. en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

DECRETA:

Articulo único: Se nombra a la señora Emilia
V. de Díaz Granados, miembro principal de la
Junto Nacional de Censura de Espectáculos Pú-blicos. Peliculas y Televisión, en reemplazo de
Hortensia Alfaro de Alemán, culen renunció,
Comuniquese y publiquese.

#### GACETA OFICIAL ORGANO DEL ESTADO ADMINISTRACION ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.-Teléfono 2-2612 OFICINA: TALLERES:

Avenida 9 Sur—Nº 19-A-59
(Réficno de Barcaza)
Teléfono: 2-5271
AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES Avenida 99 Sur-No 19-A-59 (Relieno de Barraza) Apartado No 3446

Administración Graf. de Kentas Interna:—Ave. Eley Attero Nº 4-11 PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:
Minima: 6 meses: En la República: B/. 600.—Exterior: B/. 8.60
Un año: En la República: B/. 19.90.—Exterior: B/. 12.60 TODO PAGO ADELANTADO

Numero sucho: B/. 0.05. -Solicitese en la eficina de ventes de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro No 4-11.

Dado en la ciudad de Panamé, a los treinta y un días del mes de julio de mil novecientos sesenta y uno.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia, Marco A. Robles.

DECRETO NUMERO 315 (DE SI DE JULIO DE 1961) por el cual se nombra les Suplentes del Alcalde de San Félix, Provincia de Chiriqui.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Articulo único: Se nombra a los señores Márgaro Guerra Carrera y Andrés Ruiz Jr., Primer y Segundo Suplentes, respectivamente, del Alcalde del Distrito de San Felix, Provincia de Chiriquí.

Comuniquese y publiquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta y un días del mes de julio de mil novecientos sesenta y uno.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia, MARCO A. ROBLES.

DECRETO NUMERO 816 (DE 2 DE AGOSTO DE 1961) por el cual se hace tres nombramientos en el Aeropuerto de Tocumen.

El Presidente de la República. en use de sus facultades legales. DECRETA:

Artículo primero: Se nombra a Raquel E. Sánchez. Oficial de 3ª Categoría en el Departamento de Contabilidad, en reemplazo de María de los A. Sanabria, quien renanció el cargo.

Articulo segundo: Se nombra a Dimas Encarnación Medira. Plemero Subalterno de 2ª Categoría, en reemplaze de Félix Rodríguez, cuyo nombramiento se declara insubsistento.

Artículo tercero: Se nombra a Gregorio Pérez. Jardinero, en reemplazo de Cocilio Sancher cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Este Decreto tiene efectos fiscales a partir del 1º de agosto de 1961.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de agosto de mii novecientes sesenta y

ROBERTO F. CHIARL

El Ministro de Gobierno y Justicia, MARCO A. ROBLES.

> DECRETO NUMERO 317 (DE 2 DE AGOSTO DE 1961)

por el cual se hace varios nombramientos en el ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República, en use de sus facultades legales. DECRETA:

Artículo único: Se hace varies nombramientos en el ramo de Correos y Telecomanicaciones:

Práxedes Mendieta de Blanco, Telefonista de 7ª Categoría en Nuevo Emperador, en reemplazo de Carmen Reynalda Gálvez, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Everardo Gutiérrez, Peón de 7º Categoría (con atribuciones de conductor de Correos, Juan Díaz, Pacora, Chepo, en reemplazo de Cirilo de León, cuyo nombramiento se declara insubsistente. Ester de Vásquez, Telefonista de 7ª Categoría

en Los Santos, en reemplazo de Luz A. Saavedra. cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Este Decreto tiene efectos fisca-les a partir del 16 del mes de agosto de 1961.

Comuniquese y publiquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos clas del mes de agosto de mil novecientos sesenta y uno.

ROBERTO F. CHIARL

El Ministro de Gobierno y Justicia. MARCO A. ROBLES.

## FIJANSE LAS TARIFAS DE ENCOMIENDAS POSTALES INTERNACIONALES DE SUPERFICIE

DECRETO NUMERO 318 (DE 2 DE AGOSTO DE 1961) por el cual se fijan las tautas de Encomiendas Postales Internacionales de Superficie.

El Presidente de la República. en uso de sus facultades legales, v

CONSIDERANDO:

Que la actual tarifa de Encomiendas Postales no se ajusta a los gastos reales que deben abo-narse por el tránsito maritimo, honificación de tránsito y terminal de los paquetes:

DECRETA: Desdo el día 1º de agosto de 1361, regirán las tarifas de Encomiendas Postales que a continuatorras de Encomentas rostales que a conditua-ción se señalan para los distintos países. Cada paquete parará además, el sello de un centésimo de balhoa (B.0.01) de porte obligatorio, estable-cido en el Decreto 172 de 25 de abril de 1958 "Rehabilitación de Menores".

No.	País	Vía	1 kg.	3 kg.	5 kg.	10 kg.	15 kg.	20 ka
1	Azores y Maderas (Islas)	España	1.70	2.17	2.66	4.87	70 10 H .	wo mg
2	Africa del Sur	Inglaterra	1.58	2.31	2.00 3.25	4.01		
$\frac{3}{4}$	Africa Occidental Española	España	1.68	2.11	2.59	4.63	7.09	8.61
5	Africa Oriental Británica Albania	Inglaterra Italia	1.85 1.71	$\frac{2.56}{2.10}$	$\frac{3.35}{2.46}$	5.11 $4.27$	7.02	8.84
6	Algeria y Sahara	España	1.43	1.83	2.23	3.96	6.03	7.86
7	Alemania (Rep. Federal							
	comprende el Oeste de Ber- lín)	Directo	1.13	1.43	1.75	3.10	4.78	6.23
	Alemania (Rep. Democrá-		4.40	1.40	1.10	9.10	2.10	0.20
8	tica) Angola	Directo	1.23	1.56	1.91	3.43	5.27	6.89
9	Antillas Nerlandezas (Cu-	España	1.65	2.10	2.56	. 4.58		
	razao)	Directo	0.96	1.18	1.42	2.56	4.04	5.27
10	Arabia (Rep. Arabe Unida) a. Todas las localidades	Italia	1.56	1.98	2.40	4.32		
	a. Todas las localidades menos Gaza y Kan Yunis							
	b. Gaza y Kan Yunis	Italia	1.70	2.15	2.59	4.74		
11	Siria Avakia Sandita	Italia	1.59	2.02	2.44	4.40	6.70	8.72
$\frac{11}{12}$	Arabia Saudita Argentina, a.—Todas las lo-	Italia Directo	$\frac{1.78}{1.46}$	$\frac{2.24}{1.81}$	$\frac{2.73}{2.15}$	4.99 3.67	5.51	7.13
	calidades menos las que se		2.20	1,01	mar.o	0.04	0.01	4.10
	especifican en la letra b.							
	b.—Para la Costa del Sur. Tierra de Fuego e Islas Ad-							
	yacentes	***						
13	Australia, Australia Meridional, Australia Occidental,	Directo Directo	1.63 1.75	1.97	2.32	3.84	5.69	7.29
	Nueva Gales del Sur, las Is-	Directo	1.10	2.51	3.49	5.88		
	las de Lord Howe, Queens-							
	land, Tasmania, Victoria Cocos y Keeling							
14	Austria	Italia	1.55	1.95	2.35	4.29	6.28	8.19
15	Baleares (Islas)	España	1.61	2.02	2.43	4.12	6.43	8.25
16 17	Bahamas (Islas) Barbados	Directo Directo	$0.91 \\ 1.24$	1.14	1.35	2.44		
18	Bélgica	Directo	1.11	$\frac{1.65}{1.40}$	$\frac{2.05}{1.75}$	$3.23 \\ 3.04$	4.53	<b>5.9</b> 0
19	Bermudas (Islas)	Jamaica	1.18	1.40	1.75	2.89	2+00	9.00
20 21	Birmania	Inglaterra	2.00	2.66	3.45	5.48		
21	Bolivia, a.—Para La Paz y Oruro	Chile	1.29	1.61	1.89	3.45	5.24	6.82
	b.—Para las otras localida-		1.20	2.02	1.00	0.40	V.44	ಉ.೦೨
22	des Borneo del Norte (com-	Chile	2.18	3.81	4.09	7.92		
	prende la isla de Labuan)	Hong Kong	1.92	2.51	3.10	5.72		
23	Brasil	Chile	1.61	1.92	2.21	3.75	š.58	7.15
24	Bulgaria	Italia	1.65	2.05	2.46	4.44	6.69	8.67
25.	Caiquec, Caimán y Turques (islas)	Jamaica	1.20	1.55	1.91	3.09		
26	Cambodia	Directo	1.35	1.75	2.88	3.69	5.92	
27	Camerón	Inglaterra	1.95	2.50	3.96	4.63	ಎ.ಶ್ವ	7.77
28	Canada (comprende Terra-				0.50	2100		
00	nova y Labrador)	Jamaica	1.24	1.68	2.11	4.36		
29	Canarias (Islas)	España	1.65	2.05	2.48	4.20	6.54	3.45
30	Cabo Verde y Guinea Portuguesa	Fenaña	-1 .PT &F	0.01	0.00	. 7.		
31	Centro Africa (rep)	España Directo	1.75 $1.32$	2.21	2.69	4.84		
32	Ceilán	Directo	1.40	1.71 1.81	2.10 3.26	8.59 9 04	5.53	7.19
33	Checoeslovaquia	Alemania	1.43	1.81	3.20 2.18	3. <b>31</b> 3.9 <b>3</b>	6.14	@ 00
34	Chile	Directo	1.37	1.66	1.95	3.34	U+L-t	8.02
35	China, Sólo para la China							
	Nacionalista, la Isla de For- mosa (Taiwan) y las Islas							
	de Penghu, Matsu y Que-							
	moy	Directo	1.56	1.97	2.38	3.98		
					-			

4	GACETA OFICIAI	L, VIERNES	1º DE SE	PTIEM	BRE DE	1961	Ma I	4.454
$N^{\rho}$	Põis	Via	1 kg.	з kg.	$5 \ kg$ .	10 kg.	15 kg.	30 kg.
36 37	Chipre Colombia, a.—Encomiendas destinadas a Barranquilla, Cartagena y Sta. Marta, desembarcadas en cualquie- ra de esos puertos. Enco- miendas destinadas a Bue-	Inglaterra	1.76	2.08	<b>2.</b> 43	4.11		
	naventura. b.—Destinadas a los depar- tamentos de Cauca y El_Va-	Directo	1.24	1.45	1.68	2.77	4.19	5.30
	lle (desembarcadas en Bue- naventura) c.—Destinadas a otras loca- lidades en el Amazonas (desembarcadas en Barran-	Directo	1.24	1.61	2.17	4.07	6.33	8.25
38	quilla o en Buenaventura) Corea del Sur	Directo Japón	$\frac{1.24}{1.58}$	$\frac{2.10}{2.03}$	$\frac{2.99}{2.50}$	$5.72 \\ 4.40$	8.77	11.52
39 40 41	Córcega Costa Rica Cuba	Italia Directo Directo	1.27 0.83 1.04	1.63 1.00 1.26	1.97 $1.20$ $1.50$	3.55 2.12 2.65	5.40 3.89	7.07 4.32
42 43 44 45 46	Dinamarca Dominicana Ecuador España Estados Unidos de Norte América, a.— Alaska, El	Directo Haiti Directo Directo	1.18 1.18 1.13 1.56	1.50 1.43 1.32 1.95	1.81 1.68 1.50 2.35	5.20 3.00 2.51 3.97	5.02 4.54 3.96 6.13	6,54 5,82 5,03 7,93
	Continente, Islas Aleutas, Hawaii, Puerto Rico, Islas Virgenes, Sta. Cruz y Sto. Tomás	Directo	1.23	1.86	2.50	8.76	5.61	6.84
	b.—Guam, Wake, Totuilla, Pago Pago c.—Samoa	U. S. A. U. S. A.	1.75 1.70	2.56 2.48	3.39 3.29	5.38 5.2 <b>2</b>	7.99 7.74	10.03 9.71
~ 47	Etiopia (comprende sus ciudades importantes) b.—Eritrea	Italia Italia	1.78 1.70	2.33 2.20	2.97 2.33	5.31 4.96	7.93 7.41	10.28 9.64
48 49 50	Filipinas Finlandia Francia (comprende a la	Directo Alemania	1.35 1.47	1.81 1.89	2.26 2.31	8.57 4.09	5.27 6.43	6,54 8,38
51 52	Rep. de Andorra) Gibraltar Gran Bretaña (comprende a	España Inglaterra	1.35 2.17	1.73 2.53	2.10 4.17	3.72	5.68	7.37
53 54	Irlanda del Norte) Grecia Granada	Directo Italia Jamaica	1.50 1.43 1.13	1.88 2.05 1.35	2.30 2.46 1.66	3.53 4.30 2.30		
55 56 57 58	Guadalupe Guatemala Guinea Española Guayana Británica	Martinica Directo España Trinidad	1.10 1.12 1.73 1.55	1.34 1.28 2.21 1.95	1.59 1.50 2.71 2.40	2.89 2.48 4.81 4.22	4.42 3.31 7.32	5.69 4.86 9.58
59 60	Guayana Francesa Haití Honduras	Trinidad Directo	1.21 0.95	1.48 1.14	1.76 1.35	3.22 2.28	4.84 3.62	6.23 4.68
62 63	Honduras Británica Hong-Kong	Directo Directo Directo	0.90 0.96 1.32	1.08 1.18 1.73	1.28 1.42 2.13	2.26 2.56 3.74	8.47	1,44
65 66 67	Hungria India India Portuguesa Indonesia	Alemania Divecto España Directo	1.55 1.37 1.88 1.78	1.98 1.98 2.41 2.26	2.38 2.51 2.96 2.76	4.56 4.55 5.30	6.61	S,59
69 70	Trán Traq Trlanda	Italia Italia Inglaterra	1.52 2.05 1.58	1.93 3.00 1.98	2.38 8.78 2.40	4.87 6.92 4.13	6.56 19.67	S.67 13.88
	Islandia Israel	Alemania Italia	1.65 1.71	2.05 2.20	2.54 2.86	4.54 4.83	5.67	8.75

(i)

S.

e demonstration (Allega) est de partie de la communitation de la communitation de la communitation de la commu La communitation (Allega) est de la communitation de la communitation de la communitation de la communitation

Jes

Comuniquese y publiquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y uno.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia, MARCO A. ROBLES.

### RESUELVESE UNA CONSULTA

#### RESOLUCION NUMERO 86 - BIS

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 86-Bis.—Panamá, 23 de abril de 1959.

El doctor Diógenes A. Arosemena G., portador de la cédula de identidad personal Nº 9-3960, ha consultado al Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, "si los empleados de la Universidad de Panamá son funcionarios públicos; si el Secretario General de la Universidad es o no funcionario público del orden nacional, y si éste puede o no ejercer ese cargo y al mismo tiempo la profesión de abogado, a la luz del Artículo 2º Numeral 2º del Código de Trabajo, del Artículo 418 del Código Judicial y de otras disposiciones legales, en el caso de que haya adquirido legalmente título en Derecho y su idoneldad haya sido declarada por la Corte Suprema de Justicia."

· Para aclarar los puntos consultados se considera:

'a) Las disposiciones citadas expresan lo siguiente:

Código de Trabajo:

Artículo 29 "Se entdiende por empleado público aquel cuyo puesto ha sido creado por la Constitución, la ley, decreto ejecutivo o acuerdo municipal."

Código Administrativo:

Artículo 755. "En general, son empleados administrativos nacionales los que intervienen exclusivamente en asuntos de la Nación, y municipales, los que manejan asuntos de Distritos, aunque tengan intervención en los de la Nación."

Código Judicial:

Artículo 418. "Ningún empleado público, nacional o municipal, aún cuando esté en uso de licencia, podrá ejercer poderes judiciales, administrativos ni policivos, ni gestionar por medio de interpuesta persona en negocio de la misma indole. Cuando tenga que litigar en asuntos propios, lo hará por medio de apoderado o con permiso del respectivo superior.

Se exceptua de esta prohibición a los catedráticos de los establecimientos de enseñanza y a los empleados que sin ejercer mando o jurisdición, presten servicios meramente técnicos o profesionales como los Abogados Consultore, y

los Defensores de Oficio.

En consecuencia, ningún tribunal ni funcioario administrativo admitirá como apoderado, vocero o patrono a los empleados aludidos; y si se cerciorare de que gestionan por medio de interpuesta persona, les impondrá la pena que les corresponda por desacato. En esta misma pena incurrirán los empleados públicos que ejerzan la abogacía mediante cesiones simuladas de obligaciones."

b) La Universidad de Panamá está organizada conforme al régimen de autonomía que le concedió el Artículo 86 de la Constitución y se rige conforme a la Ley 48 de 1945, por los organismos de gobierno denominados el Consejo General Universitario, la Junta Administrativa, la Junta de Sindicos y las Facultades y por el Rector, quien es el jefe supremo de la institución.

Conforme al ordinal b) del Articulo 5º de la Ley 48 citada, el Consejo Universitario debe nombrar al Rector y al Secretario General en la Universidad, y removerles de sus cargos en la forma que determina el Estatuto Universitario. Teniendo en cuenta la disposición citada de la Ley 48, que se refiere al nombramiento del Secretario General, y, por etra parte, el Artículo 60 del Estatuto de la Universidad, que señala las atribuciones de este empleado, en relación con los artículos de los códigos a que ahora se refiere el consultante, el Ejecutivo declaró por medio de la Resolución Nº 72 de 3 de junio de 1955, recaida a una consulta formulada por el señor Guillermo Mekay, que el Secretario General de la Universidad es un empleado público administrativo del orden nacional, y que, como tal, no puede ejercer al mismo tiempo ese cargo público y la profesión de abogado. Pero, al estudiar nuevamente esas disposiciones legales, a las cuales serefiere esta consulta, se ha llegado a diferents conclusiones.

Si el puesto de Secretario General de la Universidad no ha sido creado por la Constitución, ni por decreto ejecutivo, ni la sida especialmente clasificado en el Artículo 2º de la Ley 46 citada: si el nombramiento de Secretario General no to hace el Presidente de la República ni otro funcionario público nacional del Ramo Administrativo; si este cargo ha sido creado por el Estatuto de la Universidad de Panamá, que es una institución autónoma y como tal crea los empleos de la misma, les señala atribuciones y les fija sueldos; y si estos empleados son nombrados por órganos competentes de esa institución, es cierto entonces que se incurrió en error cuando se llegó a la conclusión de que el Secretario General es un empleado administrativo del orden nacional.

Aclarado este punto de la sonsulta, relativa al status del Secretario General, pareciera que no es necesario establecer la diferencia entre los conceptos de "empleados público" y "funcionario público". Pero, como quiera que ello ha sido consultado y el Procurador Auxiliar de la Nación emitió concepto al resolver una consulta de la señora Delsa P. de de la Rosa, el cia 7 de noviembre de 1957, después de llevar a caro un estudio de disposiciones legales vigentes en Panamá y de algunas legislaciones y jucismudencia de tribunales de países extranjeros, en relación con opiniones de eminentes tratadistas de Dorecho Administrativo, es suficiente transcribir los si-

guientes párrafos contenidos en la respuesta a la señora de de la Rosa;

"Son funcionarios públicos nacionales todos aquellos que tienen a su cargo la dirección y orientación de los servicios públicos del Estado y la responsabilidad de la gestión que le corresponde dentro de la rama o entidad que maneja, para lo cual gozan de imperium, autoridad y jurisdicción. Es decir, de poderes de decisión, de facultad para crear actos administrativos o de atribuciones que son indispensables para la realización de tareas normales de la administración: autoridad, poderes o facultades que arrancan directamente de la Constitución, la ley o los reglamentos.

"El funcionario público tiene la representación del Estado dentro de la esfera de su competencia y es el que desempeña o ejecuta la voluntad de esta entidad abstracta, motivo por el cual aparece rodeado de una mayor consideración pública y social, la que aumenta en relación a su jerarquía, y de prerrogativas que le son imperativas para el desempeño de sus funciones.

"Se señalan como principales, entre otros, el Presidente de la República. los Diputados a la Asamblea Nacional, los Ministros de Estado, el Secretario General de la Presidencia, el Contralor General de la República, los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y de los Tribunales Superiores, el Procurador General de la Nación, el Procurador Auxiliar, los Fiscales de los Tribunales Superiores de Justicia, los Jefes de la Guardia Nacional, el Director de la Policia Secreta Nacional, el Administrador General de Rentas Internas, el Jefe de la Administración General de Aduanas, el Director General de Correos y Telecomunicaciones, el Director de Estadísticas y Censo, el Director General de la Carrera Administrativa, los Directores del Registro Público y del Registro Civil, el Director de la Oficina de Regulación de Precios, y los Jefes y Directores de las Instituciones autónomas y semiautónomas.

"Son empleados públicos vacionales todos aquellos que en el desempeño de su empleo se limitan a cumplir diariamente los mandatos, órdenes o instrucciones de sus superiores jerárquicos o los deberes que lo asigna la ley, pues de acuerdo con el artículo 245 de la Constitución no habrá en la República cargo ni empleo que no tenga fanciones detalladas en la ley o reglamenta.

"Además estos servicios están sujetos a un régimen jurídico especial en las relaciones que los liga al Estado por ser unos verdaderos profesionales del servicio público que han hecho de su empleo una carrera y un medio de vida a de subsistencia económica."

La Dirección de la Carrera Administrativa ha tenido en cuenta esta opinión del Procurador Auxiliar, en relación con disposiciones constitucionales vigentes sobre la Carrera Administrativa, y por ello los cargos de la Universidad de Panama no han sido clasificados cemo empicos del orden uncional, aun cuando pueda considerarse que los empleados ciercen funciones por haber sido creach oficialmento to Universidad de Panamá como una institución autón una.

Desde etro punto de vista, el consultam - ha

querido demostrar que las relaciones entre los empleados de la Universidad de Panamá y esa institución autónoma se rigen especialmente por las disposiciones del Código de Trabajo, aun cuando en cierto modo esa institución educativa esté vinculada al Estado.

Para reforzar su punto de visto, ha hecho alusión a las siguientes opiniones exteriorizadas en el Tratado de Derecho Administrativo del eminente expositor Eustorgio Barría, editudo en Bogotá en el año de 1948, del cual se transcribe lo siguiente:

"En cuanto a la relación juridica de los agentes o funcionarios del establecimiento público, (entidades autónomas) debe observarse que tanto la doctrina como la jurisprudencia han aceptado que ella es diferente de la relación que vincula a los simples empleados públicos o funcionarios.

"En otros términos se asimilan estos agertes, con las imprescindibles limitaciones que impone al servicio público, a los trabajadores de empresas particulares sometidos al Estatuto General del Trabajo."

De acuerdo con la opinión emitida por eminentes tratadistas de Derecho Administrativo y teniendo en cuenta que el Artículo 80 del Estatuto Universitario de Panamá no atribuye a la Secretaría General la representación del Estado en alguna esfera de competencia, ni le fuculta para orientar algún servicio nacional, ni para disponer por sí mismo en el sentido de conceder derechos o decidir en derecho, claramente se feduce que el Secretario General de la Universidad es un empleado de esa institución autónoma, con funciones importantes, pero que no puede ciasíficarse como un empleado administrativo del orden nacional.

Por las razones expresadas.

El Presidente de la República, en uso de la facultad que le confiere el ordinal 20 del artículo 144 de la Constitución Nacional, en telación con el ordinal 8º del artículo 829 del Código Administrativo,

#### RESUELVE:

1º Los emplendos de la Universidad de Pamaná, cuyos cargos no haran sido creados por la Constitución, ni por ley, Decreto del Ejecutivo, o Acuerdo Manicipal, no son cambicados públicos a la luz del Artículo 2º del Coligo de Trabajo y el Artículo 755 del Código Adalhistrativo.

2º El Secretario Ceneral de la Universidad de Panamá es un empleado de esa institución autónoma, para no puede ser clustricado como empleado e funcionario público del orden nacional o municipal conforme a las disposiciones legales citadas y el Artículo 2º de la Ley 46 de 1952.

1952.

29 Si la persona que ejardere el cargo de Secretario General de la Universidad de Primaniha adquirido legalmente tímbo de l'especial en
Derecho y la Corte Sancom, de Jostinia le ha
declarado biáneo como abrazión, producemento al
mismo tiempo su cargo official y la profesión de
abogada, siempre que su acturción e ma tal no
perjudique los innerces pressa in Abrolia a les
servicios que dios prestar conforme a l'EstataUniversitario. Su caso ao está comprendido en

la prohibición contenida en el Artículo 418 del Código Judicial.

Queda modificada en esta forma la Resolución  $N^{\circ}$  72 de 3 de junio de 1955, expedida por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia.

Comuniquese y publiquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

# Ministerio de Hacienda y Tesoro

# NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 159 (DE 17 DE JULIO DE 1961) por el cual se hace un nombramiento.

en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo único: Hácese el siguiente nombramiento en el Ministerio de Hacienda y Tesoro: Nómbrase a Antonio Reuter, Peón Subalter-

no de 4ª categoría, en Operación del Mercado de Colón, en reemplazo de Miguel Angel Salazar, quien renunció.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir a partir de la fecha. Comuníquese y publiquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y siete días del mes de julio de mil novecientos sesenta y uno.

ROBERTO F. CHIARL

El Ministro de Hacienda y Tesoro, GILBERTO ARIAS G.

DECRETO NUMERO 160 (DE 17 DE JULIO DE 1961) por el cual se hace unos nombramientos.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales, DECRETA:

Artículo único: Hácense los siguientes nombramientos en la Administración General de Rentas Internas:

Nómbrase a la señora Etilvia de Icaza de Guardia, Oficial de Iª categoria, en la Operación del Muelle de Almirante, de acuerdo con la Terna Nº 23-61 de 6 de julio de 1961, de la Dirección General de Planificación y Administración, en reemplazo de Joaquín Rodríguez, quien pasó a ocupar otro cargo.

Nómbrase a la señora Judith Gadeloff de Abbuganem, Administradora de 5ª categoría, en la Recaudación de Impuestos de Herrera, de acuerdo con la Terna Nº 25-61 de 30 de junio de 1961, de la Dirección General de Planificación y Administración, en reemplazo de Rodolfo Solis, quien falleció.

Nómbrase, provisionalmente, al señor Vasco Fonseca, Inspector de 4º categoría, en la l'inrección de Licores, de acuerdo con la Terna per 24-61 de 7 de julio de 1961, de la Dirección General de Planificación y Administración, en reemplazo de Efraín García A., quien está en uso de cuatro meses de licencia sin sueldo, a partir del 1º de agosto de 1961.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir de la fecha.

Comuniquese y publiquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y siete días del mes de julio de mil novecientos sesenta y uno.

ROBERTO F. CHIARL

El Ministro de Hacienda y Tesoro, GLEERTO ARIAS G.

# CONFIRMASE EN TODAS SUS PARTES UNA RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 234

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección segunda.—Resolución número 234.—Panamá, 12 de julio de 1961.

Vistos .

Ingresa a este Despacho, en consulta, el expediente que contiene la Resolución número 35 de 23 de junio de 1961, por la cual el Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Coclé adjudica a título definitivo de propiedad, por compra, al señor Jacinto Achurra López, varón, mayor de edad, panameño, casado, agricultor, natural del Corregimiento de El Cristo, Distrito de Aguadulce, con cédula de identidad personal Nº 2 AV-86-61, un globo de terreno denominado "Quebrada de Hato", de una superficie de diez hectáreas con nueve mil veinticuatro metros cuadrados (10 hects. 9,024 m²), ubicado en el Corregimiento de El Cristo, jurisdicción del Distrito de Aguadulce, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos nacionales: Sur, terrenos nacionales: Este, Alejandro Achurra y Camino a Santa Rosa y al Estero y Oeste, Camino a Membriliat.

Se ha hecho un examen de las constancias de este expediente y se observa que la solicitud de adjudicación fue acompañada de los siguientes documentos: tres (3) copias del plano del terreno; el informe del Agrimensor Official que efectuó la mensura, debidamente ratificado ante el Juez Primero del Circuito de Panamá y las declaraciones de tres testigos hábiles en las que éstos manifiestan que el referido terreno es de los adjudicables: que está cercado a la redonda con alambre de púas y semorado de pasto artificial y que su ocupación data de más de cinco (5)

For otra parte se observa que el funcionario sustanciador al aceger y framitar el negocio lo hizo de acuerdo cen lo que disponen los Artículos 149 (Ordinal 2º), 104, 195, 196, 197, 198 y 200 (Ordinal 1º), del Código Fiscal.

El valor del giobo de terreno adjudicado es de B'.16.50, a razón de B'.1.50 la hectárea o fracción de hectárea, y el de los cánones, derechos o impuestos a que se refiere el Parágrafo 1º del Artículo 149 del Código Fiscal, de B.16.50, su-

mas que ingresaron al Fisco Nacional por medio de los Recibos Nos. 209659, 209660 y 209661, del 14 de diciembre de 1960 y de las Liquidaciones Nos. 43824 del 30 de diciembre de 1960 y 43853 del 4 de enero de 1961, expedidas por la Administración Provincial de Rentas Internas de Coclé.

Sirvió de base para esta adjudicación el plano Nº 1-1308 del 9 de febrero de 1959, levantado por el Agrimensor Oficial José A. Olivares C.

Por todo lo anteriormente expuesto, y como los fundamentos de la Resolución consultada han sido baltades correctos, el suscrito, Director de Tierras Baldías del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

#### RESUELVE:

Confirmar, en todas sus partes, la Resolución Número 35 de 23 de junio de 1961, dictada por el Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Coclé, y autorizar la expedición del título definitivo de propiedad, por compra, del giobo de terreno descrito en la parte motiva de esta decisión, a favor del señor Jacinto Achurra López, de generales expuesadas, con las condiciones y reservas legales impuestas en la Resolución Número 35 antes mencionada.

Se advierte al adjudicatario que está en la obligación de dejar una distancia de 10 metros, por lo menos, de las cercas del terreno adjudicado al eje de los Caminos del Ingenio de Santa Rosa y al estero y al Membrillar.

Devuélvase, comuniquese y publiquese.

El Director de Tierras Baldias del Ministerio de Hacienda y Tesoro. FERNANDO JAEN Q.

Secretario Ad-hoc.

Horacio Mareno.

# Ministerio de Educación

### MODIFICASE UN ARTICULO DE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 172 (DE 27 DE JUNIO DE 1959) por el cual se modifica el Artículo 4º de un Decreto.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales.

#### DECRETA:

Artículo único: Modificase el Artículo 4º del Decreto Nº 124, de 19 de junio de 1959, en el sentido de que el nombramiento del señor Alfonso A. Haughton sea de Supervisor Nacional de Artes Industriales y no de Agricultura como aparece en el mencionado Decreto.

Comuniquese y puoliquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación.

CARLOS SUCRE C.

## NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 173 (DE 27 DE JUNIO DE 1959) por el cual se nombra Profesores de Segunda Enseñanza en varios Planteles Secundarios de la República.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase a Neila Ma. de J. Rodríguez, Profesora de Segunda Enseñanza con Título Universitario de Prefesor, interina por dos (2) años, para una cátedra regular de Ciencias en el Instituto de Artes Mecánicas, en reemplazo de Rolando V. Correa F., quien ha sido trasladado por necesidades del servicio.

Artículo segundo: Nómbrase a Rubén E. Rivera, Profesor de Segunda Enseñanza sin título universitario (NG), hasta finalizar el año, para una cátedra regular de matemáticas en el Colegio "Rodolfo Chiari", en reemplazo de Neila Made J. Rodríguez, quien ha sido nombrada en otra cátedra.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto es efectivo a partir de la fecha en que los interesados inicien labores.

Comuniquese y publiquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación.

CARLOS SUCRE C.

DECRETO NUMERO 174 (DE 27 DE JUNIO DE 1959)

por el cual se nombra un Maestro de 4º Categoría y empleados subalternos.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase a Aurelio Arosemena G., Maestro de Grado de 4º categoría, interino hasta finalizar el año en la escuela "Ignacio de Tupile", San Blas, en reemplazo de Ricardo Pérez, quien falleció.

Artículo segundo: Nómbrase a Eduardo Reyes, Conserie de 2º categoria en el Instituto Nacional.

Artículo tercero: Nómbrase a Ireno Cargill, Portero de 5ª categoría en el Primer Cicio de Bocas del Toro.

Comuniquese y publiquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiefete dias del mes de junio de mil novecientos eincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA CUARDIA JR.

El Ministro de Educación,

CARLOS SUCRE C.

DECRETO NUMERO 175 (DE 27 DE JUNIO DE 1959) por el cual se hace un nombramiento en la Provincia Escolar de Chiriquí.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

Artículo único: Nómbras a Nivia María Flores, Portera de 5ª categoría, en la Insección Escolar Nº 39, de Alanje, Sección Nº 30, en reemplazo del señor Diomedes Quintero, quien no se ha presentado a ocupar el cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir desde la fecha en que la interesada inicie labores.

Comuniquese y publiquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,

CARLOS SUCRE C.

DECRETO NUMERO 176 (DE 27 DE JUNIO DE 1959)

por el cual se hace un nombramiento en la Provincia Escolar de Chiriquí.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Marte Vega, Portero de 3ª categoría, en la Inspección Escolar Nº 37 de Puerto Armueelles, en reemplazo del señor Julio César González, quien no se ha presentado a ocupar el cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir desde la fecha en que el interesado inicie labores.

Comuniquese y publiquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,

CARLOS SUCRE C.

DECRETO NUMERO 177 (DE 30 DE JUNIO DE 1959)

por el cual se hace un nombramiento de Aseadora de 4º Categoría, en la Inspección Escolar Nº 14 de Corazón de Jesús (San Blas).

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a María Luisa Cerezo, Aseadora de 4º categoría, en la Escuel: "Redolfo Chiari", Narganá, San Blas, en reel plazo

del señor Adán Iglesias, quien pasa a ocupar otra posición.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir desde la fecha en que la interesada inicie labores.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

# ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,

CARLOS SUCRE C.

### CONCEDESE UNA BECA

DECRETO NUMERO 178 (DE 30 DE JUNIO DE 1959) por el cual se concede una beca.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Concédese a la señorita Aida Artículo único: Cristina Adames una beca para realizar estudios en el Primer Ciclo del Liceo de Señoritas en reemplazo de Paula Valdés quien renuncia al beneficio de la misma beca.

Comuniquese y publiquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de junio de mil novecientos cincuenta v nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,

CARLOS SUCRE C.

# Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

# NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 52 (DE 18 DE JULIO DE 1961)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA: Artículo único: Nómbrase al señor Julio Icaza. Jefe de Departamento de 1º categoría para llenar vacante en el Departamento de la Superintendencia de Seguros.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir a partir del 1º de agos-

to de 1961.

Comuniquese y publiquese. Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de junio de mil novecientos cincuen-

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

FELIPE JUAN ESCOBAR.

# DECLARASE LA CADUCIDAD DE UNOS DERECHOS

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 6

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Minas.—Reso-lución Ejecutiva número 6.—Panamá, 17 de febrero de 1961.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales, y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ejecutiva Nº 32 de 7 de julio de 1958, la Nación concedió al señor Roy Alfred Fiedler, panameño, mayor de edad, soltero, vecino de la ciudad de Colón, con Cédula de Identidad Personal N: 11-12509, derechos exclusivos de exploración de manganeso en una zonn de mil (1.000) hectáreas, ubicada en el Distrito de Colón, Provincia de Colón y autorizó al señor Ministro de Agricultura, Comercio e

el contrato de exploración correspondiente: Que el concesionario no ha continuado la tramitación de su negocio la cual incluve la celebración del contrato respectivo, ni ha pagado los impuestos de minas correspondientes a los años 1959 y 1960;

Industrias para que celebrara con el interesado

Que han transcurrido mucho más ded seis (6) meses, desce la firma de la Resolución Ejecutiva Nº 32 de 7 de julio de 1958, sin que el interesado haya gestionado para que se le dé el cur-so correspondiente a la tramitación de su negoeio; y

Que el abandone por parte de los interesados en la tramitación de sus solicitudes entorpece el desarrollo de la politica socio-económcia del Estado, toda vez que sin derechos legales definitivos retienen determinadas áreas con depósitos minerales sin extracrlos, sin pagar impuestos y en perjuicio de personas mejor intencinadas en la exploración y explotación de nuestros recursos minerales:

#### RESUELVE:

Declarar, como en efecto declara, la caducidad de los derechos concedidos mediante la Resolución Ejenut.va Nº 32 de 7 de julio de 1958, al señor Roy Alfred Fledler, de generales conocidas y portador de la Cédula de Identidad Personal No 11-12509, de una zona de mil (1.000) hectárcas, abicada en el Distrito de Colón, Provincia de Colón, para realizar exploraciones de manganeso; declarar libre el área aludida y denuaciable por otros interesados; y enviar copias de es-te instrumento logal al Rogistrador General de la Propiedad para la cancelación de la inscripción correspondiente y al Administrador General de Rentus Internas para los efectos fiscales.

Fundamento Legal: Artículos 17 y 196 del Códiyo de Minas.

Notifiquese y publiquese.

ROBERTO F. CHIARL

El Ministro de Agricultura, El Monistro de .... Comercio e Industrias, FELIPE JUAN ESCOBLA.

#### CONTRATO

#### CONTRATO NUMERO 24

Para reformar, de acuerdo con la solicitud de la concesionaria "Refineria Petroquímica Pa-namá, S. A." de ahora en adelante llamada "Re-fineria Golden Eagle de Panamá, S. A.", los ar-ficiles 20,000 de 12,100 de 12 tículos 5º, 9º, 10, 14, 18 y adicionar el Artículo 33 del Contrato Nº 43 de 10 de mayo de 1956, celebrado entre la Nación y dicha concesionaria.

Entre los suscritos, Felipe J. Escobar, Ministro de Agricultura, Comercio e Indutrias, debidamente autorizado por la Resolución Ejecutiva Nº 30 del día 6 de mayo de mil novecientos sesenta y uno, por una parte, quien en lo sucesivo se llamará La Nación y el Doctor Eduardo Alfaro, en su carácter de Representante Legal de la Sociedad denominada "Refinería Golden Eagle de Panamá, S. A.", organizada de acuerdo con las leyes de la República de Panamá, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará La Empresa, se ha celebrado el siguiente Contrato, basado en las facultades extraordinarias otorgadas al Organo Ejecutivo en el ordinal q), ar-ticulo 1º de la Ley Nº 33 de 1956; Primero: El Artículo 5º del Contrato Nº 43

de 10 de mayo de 1956 celebrado entre la Nación y Refineria Petroquímica de Panamá, S. A.,

quedará así:

Artículo Quinto: La Nación reconoce que La Empresa ha cumplido con su obligación de dar comienzo, dentro del plazo convenido, al trabajo de diseño y construcción de dicha refinería, sus anexos, obras y servicios auxiliares y La Empresa se obliga a iniciar la refinación de petró-ico en la República de Panamá a más tardar el 16 de noviembre de 1962, salvo causa de fuerza mayor, huelgas u otras circunstancias que, sin cuipa de la Empresa puedan interrumpir los trabajos".

La fecha de 16 de noviembre de 1962 que se menciona anteriormente, corresponde a la que resulta de la publicación en la Gaceta Oficial del Contrato  $N^0$  5 de 1960, firmado con Refinería Panamá, S. A.

Segundo: El A:tículo Noveno quedará así: "Artículo Noveno: La Empresa conviene en que entre las facilidades que construirá para su refineria incluira necesariamente un muelle de carácter permanente capaz, por lo menos de permitir la carga y descarga de buques de carga o tanques de petróleo con desplazamiento mínimo de ocho mil (8.000) toneladas orutas y veintio-cho pies de calado. Este muelle estará terminado y funcionando a más tardar el día 16 de febrero de 1962.

Dondequiera que La Empresa proponga construir sus instalaciones nortuarias, La Nación tendrá el derecho de reservar al momento de determinar las tierras y aguas jurisdiccionales que cede en usufructo a La Empresa, espació adecuado y suficiente con servidumbre de tránsito, para establecer con sus propios recursos, facilidades de muellaje, aduanas, almacenes y demás instalaciones portuarias para atender naves de traffico internacional".

Esta fecha de 16 de febrero de 1962 que se menciona anteriormente, corresponde a la que resulta de la publicación en la Gaceta Oficial del Contrato  $N^0$  5 de 1960, firmado con Refinería Panamá, S. A.

Tercero: El Artículo Décimo quedará así:

"Artículo Décimo: Las partes contratantes convienen en que, con excepción del muelle de desplazamiento mínimo de ocho mil (8.000) toneladas brutas que se menciona específicamente en la cláusula Novena de este Contrato, La Empresa tendrá el uso y dirección exclusivos, bajo la supervigilancia general de La Nación de todos los muelles, dársenas, terminales, y demás facilidades o instalaciones portuarias que construya en relación con sus actividades o para conveniencia de éstas. La Empresa tendrá el derecho a permitir el uso de sus muelles y facilidades portuarias para la carga y descarga de cualesquiera mercadería o cosas de cualquier clase, naturaleza o descripción, incluyendo, pero sin que ello implique limitación, petróleo y productos de petróleo, equipo suministros y existencia de naves, ya que se trata o no de naves que pertenezcan a La Empresa o que estén bajo el control de ésta, o que presten servicios a La Empresa o que La Empresa use o utilice en relación ya sea con la refinería o con la planta o plantas petroquímicas, con sujeción a los términos y condiciones que La Empresa considere razonables, pero quedando entendido que lo que aquí se estipula no impedirá que La Nación pueda imponer a cualquier nave que no pertenezca ni esté bajo el control de La Empresa, ni que preste servicios a La Empresa, ni que La Empresa use o utilice según se ha expresado, las tasas portuarias, razonables que La Nación determine.

Convienen, además las dos partes contratantes en que La Empresa tendra prioridad en to-do sentido en cuanto al uso del muelle de desplazamiento mínimo de ocho mil (8.000) toneladas brutas que se menciona específicamente en la cláusula Novena, así como respecto a las demás facilidades e instalaciones portuarias que construya en relación con el mismo, incluyendo, pero sin que ello implique limitación, el derecho a cargar y descargar petróleo crudo o parcialmente refinado, productos procesados de cual-quier modo por La Empresa, y productos consig-nados a La Empresa, quedando entendido que si, a juicio de La Empresa, ello no interfería o competiria con las actividades de La Empresa. se permitirá a otras naves el uso de ese muelle de desplazamiento mínimo de ocho mil (8.000) toneladas brutas que específicamente se mencio-na en la cláusula Novena de este Contrato, así como las facilidades portuarias del mismo, para cargar y descargar mercaderías, reservándose La Nación el derecho a controlar ese uso por esas otras naves cuando dicho uso sea permitido, de acuerdo con la presente cláusula, y a cobrar a dichas etras naves los derechos de muellaje que La Nación estime convenientes. La Empresa podrá cobrar derechos o tasas razonables de conformidad con tarifas aprobadas por La Nación, por el uso de sus grúas, tuberías, almacenes de depósitos y otros servicios y facilidades que La Empresa provea a dichas naves, pero no pos el uso del muelle mismo que específicamente se ha mencionado en la ciausula Novena de este

Contrato como el muelle de desplazamiento mínimo de ocho mil (8.000) toneladas brutas.

Para atender a la seguridad de las naves de tamaño excepcionalmente mayor que atraquen o zarpen o se muevan en el puerto La Empresa podrá establecer un servicio de pilotaje para el Puerto de la Bahía de Portobelo el cual comprende el personal competente que sea necesario proveer un servicio adecuado de pilotaje. Dicho personal será escogido por La Empresa y La Nación les otorgará la licencia necesaria para que puedan actuar como pilotos de naves en todas las aguas de la Bahía de Portobelo y las entradas a dicha Bahía. El término de dicha licencia o licencias será de cinco (5) años. Los derechos o tasas por el servicio de pilotaje de naves, excepto aquellas que pertenecen a La Empresa, o están controladas por ésta o que de cualquier modo operen para La Empresa en relación con cualesquiera de sus servicios o actividades, serán establecidos por La Nación. El costo del servicio de pilotaje será pagado con los derechos o tasas que se cobren según se ha estipulado, siendo entendido que si después de haber cobrado La Empresa dichos derechos o tasas y atendido a los gastos de dicho servicio de pilotaje, resultare alguna suma excedente, dicha suma será entregada por La Empresa a La Na-

Este servicio de pllotaje en la Bahía de Portobelo lo llevará a cabo La Empresa, según se ha expresado, por un período que comenzará desde el início de actividades maritimas en grado apreciable y hasta tres años después de la fecha en que la refinería se encuentre en plena producción, y expirada esta última fecha, dicho servicio de pilotaje pasará al control y operación de La Nación. La Empresa entrenará personal adecuado de panamelos a fin de capacitarios como pilotos en la Bahía de Portobelo".

Cuarto: El Artículo Décimocuarto quedará así:

"Articulo Décimocuarto: La Nación otorga a La Empresa, por el término comprendido entre el 4 de agosto de 1956 y la fecha en que sea pablicado en la Gaceta Oficial el presente Contrato por el cual se reforma el citado Contrato Nº 43 de 10 de mayo de 1958 y también por el término de veinticinco (25) años contados desde la fecha en que se efectúe la últimamente mencionada publicación en la Gaceta Oficial, los siguientes derechos y privilegios:

a) La Empresa podrá importar exenta de todo impuesto, contribución, tasa o derecho, quipos, maquinarias o materiales destinados a la construcción inicial, ensanches, reparaciones, transporte y mantenimiento de qua refineria de petróleo, sus anexos, obras y servicios auxiliares, materias primas, material de embalaje y onvases, y cualquier artículo, equipo o material que sea necesario para las actividades ya especificadas de La Empresa. Estas exoneraciones no ampararán construcciones de tipo comercial situadas fuera de sus instalaciones, Queda entendido que el concesionario empleará productos y apastos panameños siempre que éstas sean extenidos en Panamá de la calidad deseada y precios razonables.

La Nación exonera de todo impuesto, contribución, tasa o gravamen por muellaje, carga o descarga, salvo los gastos razonables por servicios de inmigración, sanidad, aduaneros, o portuarios, a las naves, sea cualesquiera su naciona-lidad o dueño, que lleguen a, o que partan del muelle o muelles, rada o radas, terminal o terminales, construídos, arrendados o usados por La Empresa, siempre que dichas naves al llegar o al salir tengan como carga principal petróleos crudos o semiprocesados, o productos, equipos, maquinarias, materias primas u otros artículos para o de La Empresa, o que lleguen con el sólo propósito de comprar o cargar los productos y subproductos de La Empresa, directa o indirectamente. Toda otra carga o mercadería quedará sometida a las leyes fiscales de la República de Panamá.

c) Exoneración de todo impuesto, derechos consulares, muellaje y gravámenes de cualquier naturaleza, sobre la exportación de productos procesados o fabricados por La Empresa, sea desde Panamá o desde terrenos de propiedad de la Zona Libre de Colón, y sobre la venta para la exportación a naves y aviones de tráfico inter-

nacional.

d) Exoneración del impuesto de la renta respecto a las utilidades que obtenga La Empresa por la elaboración, fabricación o procesamiento de productos o venta de productos manufacturados por La Empresa para la exportación o a las naves marítimas o aéreas dedicadas al tráfico internacional o a personas que compren di-chos productos en la República de Panamá para su venta al exterior o ventas a naves de fráfico internacional, marítimas o aéreas, aún cuando la elaboración, fabricación o procesamiento se efectúen en la Zona Libre de Colón.

e) Exoneración de cualquier impuesto, contribución, tasa o gravamen, sobre dividendos que los accionistas de La Empresa puedan recibir. o sobre el interés que los acreedores de La Empresa puedan recibir sobre préstames otorgados por residentes en el extranjero. En ningún caso este interés podrá computarse a una rata mayor de la permitida por las leyes de la Repúbli-

ca de Panamá.

f) Exoneración de cualquier impuesto. contribución, tasa o gravamen sobre la propiedad

mueble de La Empresa.

La Empresa sí pagará los impuestos de inmuebles à la rata vigente sobre sus edificios. sin incluir para el avalúo de los mismos ninguna clase de equipo, maquinarias, oleoductos, facilidades pertuarias, instalaciones, tanques, calderas y otras mejoras, adheridas o no a dichos

g) Exoneración de los impuestos o tasas de inscripción en el Registro Público de los gravámenes que La Empresa constituya sobre sus bie-

nes y derechos"

Quinto: El Articulo Décimoctavo quedará así: "Artículo Décimoctavo: La Empresa tendrá la opción de construir, si así lo desea, una o más plantas petroquímicas en relación con la refi-nería de petróleo. Queda convenido que si La Empresa decide construir dicha planta o plantas petroquímicas, esa planta o plantas petroquímicas serán consideradas como un anexo y

como parte integrante de la refinería para los efectos de que se apliquen a las operaciones, producciones y demás actividades de dicha planta o plantas petroquímicas todos los derechos, exoneraciones y privilegios otorgados respecto a o en relación con la refinería en el Contrato  $m N^{o}$  43 de 10 de mayo de 1956, con las modificaciones y adiciones contenidas en el presen-te Contrato".

Sexto: El Artículo Trigésimotercero queda-

rá así:

"Artículo Trigésimotercero: Se deja constancia de que el Contrato Nº 43 de 10 de mayo de 1956 quedó sujeto, como en él se expresa, al pago de dos balboas (B/2.00) en concepto de impuesto de timbre, y que el presente Contrato queda sujeto al pago de doscientos cincuenta (B/250.00) en concepto de impuesto de timbre".

Para constancia se extiende y firma este Contrato en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de junio de mil novecientos sesen-

ta y uno.

La Nación,

FELIPE JUAN ESCOBAR. Ministro de Agricultura. Comercio e Industrias,

Por La Empresa.

Dr. Eduardo Alfaro.

Refrendo:

Alejondro Remón Cantera, Contralor General de la República.

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 1º de agosto de 1961.

Aprobado:

ROBERTO F. CHIARL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

FELIPE JUAN ESCOBAR.

# AVISOS Y EDICTOS

# CECILIO MORENO,

Notario Público Primeio del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 7 AV-9-357.

cédula de identidad personal número 7 AV-9-557.

Que les señores Antonio Suamunt Cendros y Cecilia Jiménez de Gramunt, mayores y verinos de esta Ciudad, han censtituido la sociccad celeutiva de comercio denominada "Gramunt & Jiménez, Compañía Limitada", con doucicilio en la Ciudad de Panamá, Republica de Panamá, y con un Capital de B. 1988.00, aportado por partes guales por ambos socies;

Que el objeto principal de la compañía es explictar el negocio de compra y administración de propiedados, pero podrá hacer cualquier etro negocic licito permitido por las leves;

las leves;
Que el términe de la Compañía es le treinta 1981 años.
Y que la administración y dirección de los negocios esfectos el uso de la firma social estará a cargo de anños socios, conjunta o separadamente.
Así consta en la Escritiva 25% lea mimero 1490 de 24 de agosto de 1961, oto-gada en la Notaria a mi cargo.
Panamá, 17 de agosto de 1961.

Croudo Morros

on. Ceculio Mosewa, Notacio Público Primero.

. 43.011 (Unica publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 41

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y empiaza a Hernán Onofre Castillo de ge-nerales conocidas, para que en el término de (10) diez días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de viola-

ción carnal.

La parte resolutiva del auto dietado en su contra es del siguiente tenor:

del siguiente tenor:

Por lo expuesto, quien suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara que hay lugar a seguimiento de causa criminal contra Hornán Onofre Castillo, panameño, de 21 años de edad, trigueño, soltero, hijo de Faustino Hurtado y Amalia Castillo, residente en la barriada Loma La Pava, por infracción de disposiciones centenidas en el Capítulo I, Título XI del Libro II del Código Penal o sea por el delito genérico de violación carnal, y como el acusado se encuentra en libertad se ordena su detención.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

Cinco días tienen las partes para aducir las pruebas

Cinco días tienen las partes para aducir las pruebas de que intenten valerse en el juicio.

Oportunamente se fijará fecha para la audiencia en esta causa.

Fundamento de derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Judicial.
Cópiese y notifíquese.—(Fdos.) Rubén D. Conte. Juez Cuarto del Circuito.—Juan E. Urriola R., Secretario.
Se le advierte al procesado, que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para juicio oral con reo presente.
Se cita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Hernán Onofre Castillo, sopena de ser juzagdo como encubridores del delito por el cual se les acusa a éste si sabiendolo no, lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Có-

vo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaria del Juzgado hoy quince de junio de mil novecientos sesenta y uno a las diez de la mañana, y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por circo veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito Suplente Ad-hoc., JUAN E. URRIOLA R. El Secretario Ad-int.,

(Quinta publicación)

Milciades A. Ortiz.

# EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 10

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 10

El Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Eligio Ernesto Orrega Quijano, panameño, soltero, carpintero, residente, calle 25 Chorrillo, case 881, cuarto 5, bajos y con cédula de identidad personal Nº 8-52-552, para que en el término de diez dias más el de la distancia a contar de la última publicación de este edieto, y de conformidad con lo establecido en el Art. 243 del Código Judicial, reformado por el 17 de la Ley 13 de 20 de enero de 1959, se presente a notificarse personalmente de la resolución dictada por el Segundo Tribunal Superior de Justicia mediante la cual Revoca el auto de Sobreseimiento definitivo, proferido a sa favor por este Juzgado, resolución que es del tenor siguiente: Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, veintinueve de diciembre de mil novecientos sesenta.

Por las anteriores consideraciones, el Segundo Tribunal Superior de Justicia del Primer Distrito Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal. Revoca el auto consultado y en su lugar abre causa criminal contra Eligio Ernosto Ortega Q de generales conocidas por el delito de Falsedad que define y castiga el Código Penal en su Título IX, Capítulo I, Libro II y se decreta su formal detención.

Cópiese notifiquese y devuélvase.—(Edos.) Manuel A.

Cópiese notifiquese y devuélvase.—(Fdos.) Manuel Icaza D.—Marco Sucre Calvo.—Temistocles R. de Barrera.—Santander Casis Jr., Secretario Interino".

Se advierte al encartado que de no comparecer a Despacho dentro del término concesido, esta resolución quedará notificada legalmente para todos sus efectos.

Recuérdese a todas las autoridades de la República del recuerdese à todas las autoridates de la Regiones dei órden judicial y político, la obligación que tienen de per-seguir y capturar al enjuiciado so pena de incurrir en la responsabilidad penal de encubridores del delito por el cual se le llama a juicio, salvo las excepciones del Ar-tículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar a Eligio Ernesto Ortega Quipor tanto, para notificar a Engila Engila Cortesta voltaria, esti a especial voltaria del Tribunal, hoy veintidos de mayo de mil novecientos sesenta y uno, siendo las dica de la mañana y, copia del mismo, se remite en esta fecha, al firector de la Gaceta Oficial para su publicación, en esc órgano, por discontratorial de la Caceta Oficial para su publicación, en esc órgano, por cinco veces consecutivas.

El Juez,

AMERICO RIVERA L

El Secretario,

Jean Martinean.

(Quinta publicación)

#### EDICTO EMPLZATORIO NUMERO 11

El Juse que suscribe, Sexto del Circuito de Panama, cita y emplaza a Marcial López, panamaño, soltera, chefer, de 27 años de edad, con céduia de identidad personal Nº 2-34-213 y residente en Lema de la Pava, enjuiciado por el delito de violación curnal en perjuicio de Ernestina Bracamaya, para que en el término de diez dias más el de la distancia a partir de la áltima publicación de este edicto y de conformidad con lo establecido en el Art. 2343 del Código Judicial, reformado por el 17 de la Ley 1º de 20 de enero de 1959, se presente a este Juzgado a notificarse personalmente del auto de llamambento a juicio en su contra y cuya parte resolutiva dice así: Juzgado Sexto del Circuito.—Panamá, siete de abril de mil novecientos sesenta y uno. El Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panama.

mil novecientos sesenta y uno. Vistos:

Por ello, y en desacuerdo con la opinión Fiscal el que suscribe. Juez Sexto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Marcial López, panameño, soltero, chofer, de 27 años de edud y con résulta de identidad personal Nº 2-34-213, por infracción de las disposiciones contenidas en el Libro II. Titulo XI. Capetulo I del Código Penal, o sea por el delito genérico de volación carnal y decreta su detención preventiva.

Cuentar las nartes con el téropiro de proposito de volación carnal y acres en el téropiro de proposito.

Cuentar las partes con el término de cinco dias para aducir las pruebas que estimen convenientes presentar co el juicio cral que se efectuará el día vointiseis do abril próximo a las diez de la mañana.

Cópiese y notifiquese.—(Foas.) Américo Rivera I... Juez Sexto del Circuito.—Juan Martineau, Secretario". Se advierte al encartado que de no comparecer a este Despacho denuro del término concedido, esta resolución quelará notificada legalmente para todos sus efectos.

Recujulase a todos los accusidos.

Recuérdese a todas las autoridades de la República, del orden judicial y político, so pena de incurrir en la responsibilidad penal de encuir dires del delito per el cual de liama a juicio, salve las excepciones del Ari. 2008 del Código Judicial.

ago aductar.

Por tanto para notificar a Marcial Lúpez, se fija el presente edicto en logar visible de la Sceretario, de esto Tribunal, hoy veintiséis de maro de nul noveciontes accorta y uno a las diez de la mañana. y repia del mismo, se remite en la fecha al Director de la Guerta Oficial para su publicación, en ese órgano por cinco vera consecutivas.

AMERICO ESTRE L

El Secretario,

Fire Martingan,

(Quinta publicación)

# EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO S

El suscrito, Personero Municipal del Discribio haci dia dio del presente, cità llama y emplaca al ocher Porsono Palacio, nilas (Chorrera) cuyos generales a de compo-nor el término de (30) días más la distancia a for fo q e comporecco al Tribunal a rendire so minguloco de

relación a las sumarias que contra él se le sigue por el delito de lesiones personales en perjuicio de Aifredo Ro-sendo Browden, se ha tomado ésta resolución en vista de lo resulto en Providencia de esta misma fecha que di-

Municipal. Distrite de Chagres .- Chagres, Personería

Personería Municipal. Distrito de Chagres.—Chagres, veintidós de junio de mil novecientos sesenta y uno. En vista de que el señor Hipólito Palacio alias (Chorrera) sindicado en estas diligencias del delito de (lesiones personales) no se ha presentado al Despacho a rendir su indagatoria ni se ha podido dar con él por haber desaparecido sin saberse su paradero y como además ha pasado un tiempo prudencial para que el referido sindicado Hipólito Palacio se haya presentado a este Despacho, este Ministerio de Instrucción Decreta: el emplazacho del sindicado ya mencionado llemando las forma-

cado fripúlto falacio se haya presentado a este Despacho, este Ministerio de Instrucción Decreta: el emplazamiento del sindicado ya mencionado, llenando las formalidades que para ello exige el Art. 2340 del Código Judicial: Por lo tanto se emplaza por el término de (30)
días más la distancia, para que concurra al Despacho a
rendir indagatoria, advirtiéndole que si no hace así su
ausencia se tomará como indicio giave en su contra, sin
que ello obstruya el proceso de Instrucción.
Cúmplase.—(Fdos) El Personero, Lino Becerra.—El Secretario, Bernardino Galván Jr.
Se le advierte al emplazado Hipólito Palacio que si no
se presenta en el término señalado se le tendrá como notificado de la disposición transcrita, excitase a todos los
habitantes de la República a que indiquen el paradero
del Emplazado so pena de ser declarados como encubridores del delito porque se llama al emplazado, salvo las
excepciones que establece el Art. 2008 del Código Judicial
para que sirva de legal notificación se fija este presente Edicto en lugar visible de esta Seretaria a partir
de las tres de la tarde de hoy 22 de junio de 1961, y se
ordena su publicación en la Gaceta Oficial. ordena su publicación en la Gaceta Oficial.

Cúmplase. El Personero,

LING BECERRA V.

El Secretario.

Bernardino Galvão Jr.

(Quinta publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Los Santes. El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Los Santes, por este medio, Emplaza a Domingo Luis Montenegro (a) Fulo de treinta y seis años de edad, varón, panameño, soltero, agricultor, natural del Distrito de Las Tablas, con residencia en El Cocal, evadido de la Cárcel de esta Ciudad y cuyo paradero se desconoce, para que comparezca ante este Despacho dentro del término de diez (10) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse del Auto Encausatorio proferido por este Trihunal de Justicia y cuya parte resolutiva dive: "Juzgado Segundo del Circuito de Los Santos.—Vistos:

En mérito de las consideraciones expuestas, el suscrito Juez Segundo dei Circuito de Los Santos, administrande justicia en nombre de la República y por autoridad de Levy de acuerdo con la opinión Fiscal, abre causa criminal, por los trámites ordinarios contra Domingo Luis Montenegro Tejada (4) Fulo Montenegro varón, panameño de 38 años de edad, soltero, agricultor, natural del Distrito de Las Tablas, con residencia en "El Cocal", por el genérico iclito de hurto, que define y castiga el Capitulo 1; Título XIII; Libro II; del Código Penal, en relación con el Título V, del Libro I, del mismo Código y le derieta formal detención por la comisión de este delito, ya que si aparece bajo prisión es de presunirse sea por el caso de hurto pendiente en la Perseneria Municipal del Distrito de Chitré (fs. 79).

Comparezca el enjuiciado Domingo Luis Montenero

nicipal del Distrito de Chitré (fs. 79).

Comparezca el enjuiciado Domingo Luis Montenerro Tejada (a) Fulo Montenegro, para que sea retrificado personalmente de este auto y proven los medios de sa defensa. La partes disponen del término de cinco (5) dias hábiles para aducir pruebas y se señala el día diez (10) de mayo proximo, a las diez de la miñana para la esfebración de la audiencia pública de esta causa. Y como es esta actuación consta que el enjuiciado Domingo Luis Montenegro Tejada es prótigo de la insticia, por haboses evadido de la Cárcel de esta Ciudad, desde el minuto (10) de febrero pasado, según comunicación del Caritán Jefe de esta Sección de la Guardía Nacional (fs. 6).

y sin que hasta la fecha haya sido detenido (Véasa fs. 193 y 195), se ordena su emplezamiento de conformidad con el artículo 2849 del Código Judicial. Fundamento: artículos 2147 y 2348 del Código Judicial.

artículos 2147 y 2348 del Código Judicial.
Cópiesc, notifiquese y consúltese el Sobrescimiento de cretado.—(Fdos.) El Juez Segundo del Circuito de Los Santos, A. Cano Castillevo.—A. V. Arrue, Secretanio". Se advierte al enjuiciado Domingo Luis Montenegro Tejada (a) Fulo Tejada, que si no comparece en los términos antes dichos, el llamamiento a juicio quedará motificado para todos los efectos y continuará la causa sin su intervención. Asimismo, recuérdase a las autoridades de la República y a los particulares en general, la obligación en que están de contribuir a la captura del enjuiciado so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

De conformidad con el artículo 2345 ibidem, se fija el

De conformidad con el artículo 2345 ibidem, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaria y se erdena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

Dado en la Ciudad de Las Tablas, a los veinte días del mes de abril de mil novecientos sesenta y uno.

El Juez.

AGUSTIN CANO CASTILLERO.

El Secretario.

Augusto Vergura Arrue.

(Quinta publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Personero Municipal del Distrito de Chi-El suscrito, Personero Municipal del Distrito de Chi-tre, por el presente cita y emplaza a Roberto Gómez, do generales d'esconocidas y de quien se desconoce su para-dero, para que dentro del término de diez (10) días, con-tados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Despacho a fin de que rinda declaración indagatoria, co-mo sindicado del delito de apropiación indebida.

Se le advierte al encartado Gomez que de no compareen el término que se le ha fijado, su emisión se apreciará como indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Y para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaria de esta Agencia del Ministerio Público, hoy 2 de junio de 1951, y copia del mismo será enviada a la Gaceta Oficial para su publicación, durante cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con la Ley.

El Personero.

MANUEL M. DIAZ.

La Secretaria .

Digna R. de Villagreal.

(Quinta publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Cocié, por medio del presente edicto, cita llama v emplaza al procesado Mariano Díaz, por el delito, de hurto, varón, de 24 a 25 años de edad, acholado, moreno, culi, soltevo, natural de Santiago de Veraguas, con domicilio desconocido y sin más datos de lidentificación, para que dentro del término de diez días, más el de la distancia a rontar desde la filtima publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se presente a este Despacha a notificarse personalmente del auto de enjuiciamiento proferido en su centra, por el delito de hurto, cuya parte resolutiva es del tenor sicuiente: siguiente:

"Juzgado Segundo del Circulto de Corlé... Penomeraé, diez y seis de junio de mil novecientos sesenta y uno. Vistos: . . .

y seis de junio de mil novecientos resenta y um. Vistos:

Por lo tanto, el suscrito Juna Cuapto del Circuite de Coclé administrando justinia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra los señores Carios Alberto Alonso Curonado, varón, de 24 años de edad, soltato, alhañil, natural de Panamá, hijo de Arcudio Alonso y Catalina Coronado y sin códura de Identidad mersonal. Jorge Trimidad Valetin, varón de 42 años de edad, casado, mecánico, panameño, con residencia en Antón, hijo de Jusé del Carron Vulvejo y María Eva Gatiérrez de Valerio y portador de la rédola de identidad personal noblem, 22-1755, y Maríano Diaz, de ge-

nerales desconocidas, por el delito de hurto, que define y castiga el Libro II, Título XIII, Capítulo I del Codigo Penal. Como Carlos Alberto Alonso Coronado y Mariano Diaz no están detenidos, se decreta su detención y no así la del expresado Valerin por encontrarse paralítico depositado en casa de su esposa Filipina Rivera de

Vaierin.

Provean los enjuiciados los medios de su defensa.

Se señala el día 18 de agosto próximo a las nueve de la mañana para dar comienzo a la audiencia. Queda el juicio abierto a pruebas por el término legal.

Como a Mariano Díaz no se le conoce su paradero se emplazará por Edicto para que dentro del término de diez (10) días más el de la distancia comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue. Se le advertirá que de no hacerlo su omisión se considerará como un indicio grava en su contra. Se requiere a todos los habidicio grave en su contra. Se requiere a todos los habi-tantes de la República a que manifiesten el paradero del enjulciado, so pena de ser juzgados como encubridores si no lo denunciasen. Las autoridades administrativas y del Ministerio Público procederán a la captura de Ma-riano Díaz y lo pondrán a órdenes del suscrito.

Piano Diaz y lo pondran a ordenes del suscrito.

El Edicto respectivo se publicará por cinco veces en la Gaceta Oficial y la Secretaría del Juzgado.

Cópiese y notifiquese.—(Fdos.) Ramón A. Laffaurie, Juez Segundo del Circuito de Coclé.—Julian Tejeira F., Secretarío".

Se requiere a las autoridades del orden político y ju-dicial de la República para que verifiquen la captura de Mariano Diaz.

Para que sirva de formal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaria de este Tribunal, hoy veinte de junto de mii novecientos sesenta y uno, a las nueve de la mañana y se ordena que copia del mismo se envie al Director de la Gaceta Óficial para su publicación por cinco veces consentivos

Ell Juez Segundo del Circuito de Coclé, Ramon A. Laffaurie.

Por el Secretario, el Oficial Mayor,

(Quinta publicación)

### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

Carlos A. Pérez Hijo.

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Cocié, por El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Coció, por medio del presente edicto, cita, llama y emplaza al procesado Fabio Villanacva, por el delito de huzto, varon, de 27 años de edad, panameño, soltero, ayudante de herrero, con residencia en El Caño, Distrito de Natá, no porta cédula de identidad personal, para que dentro del término de diez (10) dias, más el de la distancia a contar desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se presente a este Despacho a notificarse personalmente del auto de enjuiciamiento proferido en su contra, nor el delito de huzto, cuya parte resolutiva es su contra, nor el delito de huzto, cuya parte resolutiva es su contra, por el delito de husto, cuya parte resolutiva es

del tenor siguiente:
"Juzgado Segundo del Circuito de Coclé.—Penonomé,
veinte de junio de mil novecientos sesenta y uno.

Penal.

Fenal.

Se schola el día diez y siete (17) de agosto próximo a las nuevo de la mañana para dar comienzo a la Vista Oral de la presente causa. Queda el juicio abierto a pruebas por el término legal.

Se sobresse definitivamente a favor de los señores Omar Ernesto Escala y Manuel Antonio Rodriguez Cedeño, de generales conocidas en los autos, por no existir en contra de ellos cargo alguno.

Como Fabio Villanueva se encuentra prófugo de la justicia, se decreta su detención. Provean los enjulciados los medios de su defensa.

Requiérase el Lie. José Leonidas Pérez, Dador del en-juiciado Luis Fernández, presente a su ficido en el término de cinco (5) dias a notificação personalmente de este auto.

Como se desconoce el paradero de Fabio Viltanuova, se emplaza por Edicto para que dentro del término de diez (10) días más el de la distancia comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue. Se le acvierte que de no hacerio su omisión se considerará como un indinio grave en su contra. Se requiere a todos los habitantede la República a que manifiesten el paradero del enjuiciado, so pena de ser juzgados como encubridores si no lo denunciasen. Las autoridades administrativas y del Ministerio Público procederán a la captura de Fabo Villanueva y lo pondráa a órdenes del suscrito.

El Edicto respectivo se publicará por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial y en la Secretaria del Juzgado. Como se desconoce el paradero de Fabio Viltanueva.

consecutivas en la Garcia Official y en la Sectionia de Juzgado.
Cópicse, notifiquese y consúltere.—(Filos.) Ramón A.
Laffaurie, Juez Segundo del Circuito de Coeló.—Carlos
A. Pérez, por el Secretario, el Official Mayor".
Se requiere a las autoridades del orden político y judicial de la República para que verifiquen la captura de Fabio Villanueva.

Para que sirva de format notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secreta-ría de este Tribunal, hoy veintidos de junio de mín nove-cientos sesenta y uno, a las nueve de la mañana, y se ordena que copia dei mismo se envie al Director de la Gaceta Official para su publicación por cinco vices con-secutivas. secutivas.

El Juez Segundo del Circuito de Coció, RAMON A. LAFFAURIE. Por el Secretario, el Oficial Mayor,

Carlos A. Perez Rejo.

(Quinta publicación)

### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 75

El Juez Segundo del Circuito de Chariqui, per medio de El Juez Segundo del Circuito de Chriqui, per medio de este edicto, emplaza a Erraste Samudio, cuyo paradero se igraca, para que dentre cel término de dien (19) diar contados a partir de la última publicación de esce váleto en la Gacta Oficial, más er de la distancia se prevente a este Tribunal a notificarse personaimente del auto encursatorio dietado en su contra como autor del fullo, de tentativa de violación carral en dain de Alejandra Miranda de Gaitán, cuya parte resoluciva decensi:

Tercer Distrito Judicial—("unito Tribunal Superior de Justica —David, ventisóis (26) de abril de m., novecientos sesenta y uno (1961).

PRIES DE LA PRIESTA DE LA LA LA CALLANTA DE LA CALLANTA DEL CALLANTA DEL CALLANTA DE LA CALLANTA

El Juez, Suplante ad-hou.

La Secretaria ad-Int.,

(Quinta publicación)

M. A. Freeze, Ash